





**No. Expediente: DGVS/XXXX/XXXX/XX/EH/XXXX/07/2020**

de 2003, mismos que establecen los lineamientos mínimos que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para que respondan en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios.

El alcance de la presente visita es constatar que el prestador de servicios turísticos verificado cuenta con la contratación del seguro de responsabilidad civil vigente celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia, se deben exhibir los documentos, registros, datos o elementos idóneos tales como:

Numeral de la NOM-07-TUR-2002	Documentos, registros, datos o elementos.
4, 4.1 y 4.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Contrato de seguro de responsabilidad civil vigente celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrado en idioma español.</li> <li>b. Comprobante de pago vigente de la prima del contrato de seguro de responsabilidad civil.</li> </ul>
4.4 y 4.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Avisos colocados en la recepción o en la habitación del establecimiento de hospedaje y/o Reglamento interior del establecimiento de hospedaje, que informen al turista o usuario que cuenta con la contratación del seguro de responsabilidad civil, citando la NOM-07-TUR-2002.</li> </ul>
4.6, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2, 5.2.1 y 5.2.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Carátula de la póliza del seguro de responsabilidad civil.</li> <li>b. Especificaciones para adherirse a la póliza.</li> <li>c. Especificaciones aplicables a la póliza.</li> <li>d. Relación de ubicaciones y/o ubicación protegida.</li> <li>e. Condiciones Generales aplicables a la póliza.</li> <li>f. Condiciones Particulares aplicables a la póliza.</li> </ul>

La emisión de carácter oficiosa de la presente orden de verificación por la Dirección General de Verificación y Sanción se encuentra motivada en las siguientes consideraciones:

Con el propósito de impulsar la observancia y cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana “**NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios**”, por parte del prestador de servicios turísticos obligado a fin de constatar las especificaciones mínimas que establece dicha regulación técnica y que fue expedida por esta Dependencia para proteger la seguridad jurídica del usuario-turista en su carácter de consumidor final, toda vez que la prestación del servicio de hospedaje constituye un servicio de carácter generalizado.

Con las acciones de inspección y vigilancia implementadas y practicadas a prestadores de servicios turísticos; al tiempo de observar el cumplimiento de las normas en la materia tienden a garantizar la protección y seguridad jurídica del usuario o





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**No. Expediente: DGVS/XXXX/XXXX/XX/EH/XXXX/07/2020**

turista, incluyendo sus derechos como consumidor, por lo que su cumplimiento favorece al impulso de la competitividad, desarrollo y fomento de la actividad turística nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos; 145 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; con la finalidad de constatar el cumplimiento de lo previsto en los numerales aludidos de la Norma Oficial Mexicana de referencia, el visitado deberá permitir el acceso a su establecimiento al personal autorizado por esta Dirección General de Verificación y Sanción para la realización de la visita de verificación, así como proporcionarle las facilidades, informes, documentos, registros, datos o elementos que resulten idóneos y pertinentes relacionados con el objeto y alcance de la presente diligencia. Para lo cual se faculta al (a la) verificador(a), de ser necesario, a recabar u obtener a través de medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, los documentos, espacios e información inherentes al desarrollo de la actividad ordinaria del establecimiento verificado.

La Dirección General de Verificación y Sanción de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, en términos de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley General de Turismo; 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;; 142 y 145 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97 y 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza al C. XXXXXXXXXXXX o al C. XXXXXXXX o al C. XXXXXXXX o al C. XXXXXXXXXXXX, personal adscrito a esta Dirección General, con números de oficio-credencial **XX/DGVS/2020, XX/DGVS/2020, XX/DGVS/2020 y XX/DGVS/2020** respectivamente, habilitándolos por el periodo comprendido del **XX** de **XXXXXX** al **XX** de **XXXXXX** de 2020, para realizar la presente visita de inspección a efecto de constatar el debido cumplimiento de los numerales aludidos de la Norma Oficial Mexicana de referencia.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 67 de la Ley General de Turismo; 145 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 30, 32, 60, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la presente orden de verificación tendrá una vigencia de 10 días hábiles para su ejecución contados a partir de su emisión.**

Se informa al Propietario, Representante, Apoderado Legal, Responsable, Encargado, Subordinado y/u Ocupante del prestador de servicios turísticos que durante el desarrollo de la visita y en la circunstanciación del acta que al efecto se levante, se le invitará para que aporte los elementos que considere pertinentes, con el objeto de que esta autoridad determine sus condiciones y/o capacidad económica; lo anterior, e n el supuesto de que los hechos u omisiones que se desprendan de la presente diligencia, pudieran dar lugar a una sanción administrativa de carácter pecuniario.

En términos de lo previsto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, se le apercibe al Propietario, Representante, Apoderado Legal, Responsable, Encargado, Subordinado y/u Ocupante del prestador de servicios turísticos verificado, para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la visita de verificación que se ordena, toda vez que en caso contrario, incurrirá en el delito de falsedad de declaraciones dadas a una autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracciones V y VI, 3°, fracciones II y IX, 4°, 6°, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1°, 23, 24, fracción VI, 68, fracciones II, VI y párrafo último, 116 y 120 de la





**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



**2020**  
LEONA VICARIO  
HONORER LA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Calidad y Regulación  
Dirección General de Verificación y Sanción

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**No. Expediente: DGVS/XXXX/XXXX/XX/EH/XXXX/07/2020**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3°, 9°, 11, fracción VI, 12, 16, 113, fracción I, párrafo último y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Dirección General de Verificación y Sanción informa que los datos personales proporcionados, obtenidos o recabados directamente relacionados con el objeto de la inspección, serán protegidos, incorporados y tratados con fines de constatación en el cumplimiento de la normatividad turística vigente; por lo que la información proporcionada, obtenida o recabada con motivo de la ejecución de la presente orden puede tener el carácter confidencial, de tal manera que no podría ser transferida a terceros con el fin de salvaguardar su confidencialidad, con excepción de aquella información que pudiera llegar a ser requerida por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, así como respecto de aquella información que por disposición legal no resulte necesario obtener su consentimiento para permitir el acceso a la misma.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales) podrá ejercerlos en términos de lo previsto en el artículo 52 y con las salvedades expresamente referidas en el artículo 55, ambos, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante escrito dirigido a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Schiller número 138, Octavo Piso, Colonia Polanco IV Sección, C.P. 11550, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; o bien vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, así como en el correo electrónico [unidaddeenlace@sectur.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@sectur.gob.mx). Con el objeto de que conozca el aviso de privacidad integral de la Dirección General de Verificación y Sanción, deberá ingresar a la dirección electrónica <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/transparencia/avisosdeprivacidad/>.

Así lo ordena y firma al calce de manera autógrafa la **DIRECTORA GENERAL DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN**, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, Apartado A, fracción III, inciso c), 5°, 13, fracciones I y XV, y 27 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN**

**MTRA. ANA MARÍA ROSAS MUCIÑO**

C.c.p.- **Mtro. Humberto Hernández Haddad**. Subsecretario de Calidad y Regulación. Presente

